

008 - 18

LA PLATA, 20 MAR 2018

**VISTO** el expediente N° 22700-15965/18 por el que se propicia tener por aprobadas las bonificaciones establecidas por la Resolución N° 222/17 E del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo dispuesto por los artículos 19 y 49 de la Ley N° 14880 -Impositiva para el ejercicio fiscal 2017- el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires se encuentra facultado para establecer diversas bonificaciones en los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores –respecto de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación-;

Que, en virtud de la facultad señalada, mediante la Resolución N° 222/17 E del 22/12/2017 (B.O. N° 28186 (2/1/2018), el referido Ministerio reguló las bonificaciones por cancelación del monto anual, por el ingreso anticipado de cuotas no vencidas y/o por buen cumplimiento de las obligaciones en las emisiones de cuotas de los impuestos mencionados, para el ejercicio 2017;

Que en función de dicho plexo normativo y su fecha de publicación se dicta la presente Resolución Normativa necesaria a los fines de enmarcar y tener por aprobadas las bonificaciones impositivas previstas para el año 2017;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y sus dependencias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN**

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**Capítulo I. Bonificaciones por cancelación del monto anual, por buen cumplimiento e ingreso anticipado de cuotas no vencidas.**

**Impuesto Inmobiliario Básico de la Planta Urbana**

**ARTÍCULO 1°.** Dar por aprobadas las bonificaciones del diez por ciento (10%) por cancelación del monto anual y del cinco por ciento (5%) del monto de cada cuota, en el Impuesto Inmobiliario Básico de la Planta Urbana para el periodo fiscal 2017, con relación a aquellos contribuyentes que, al hacer efectivo el pago anual o al abonar en término la cuota que corresponda del año 2017, según el caso, cumplieren las condiciones previstas en el artículo 5° de la Resolución N° 222/17 E del Ministerio de Economía, de conformidad con lo siguiente:

**Planta Urbana Edificado**

| <b>Cuota o pago a vencer</b> | <b>Cancelados o regularizados (plan no decaído) años no prescriptos I. Inmobiliario Básico</b> | <b>Canceladas cuotas vencidas 2017 I. Inmobiliario Básico</b> | <b>Cancelado I. Inmobiliario Complementario</b> | <b>Fecha de cumplimiento de condiciones</b>        |
|------------------------------|--|---|---|--|
| 01/2017 y pago anual         | 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016  | Ninguna   | 2013, 2014, 2015 y 2016                         | Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 1 |
| 2/2017                       | 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016  | Ninguna   | 2013, 2014, 2015 y 2016                         | Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 2 |



008-18

|        |                                  |               |   |   |
|--------|----------------------------------|---------------|---|---|
| 3/2017 | 2012, 2013, 2014,<br>2015 y 2016 | 1/2017        | 2013, 2014,<br>2015, 2016 y<br>1/2017     | Cinco (5) días antes del<br>vencimiento de la cuota 3 |
| 4/2017 | 2012, 2013, 2014,<br>2015 y 2016 | 1 y 2/2017    | 2013, 2014,<br>2015, 2016 y<br>1/2017     | Cinco (5) días antes del<br>vencimiento de la cuota 4 |
| 5/2017 | 2012, 2013, 2014,<br>2015 y 2016 | 1, 2 y 3/2017 | 2013, 2014,<br>2015, 2016 y 1 y<br>2/2017 | Cinco (5) días antes del<br>vencimiento de la cuota 5 |

#### Planta Urbana Baldío

| Cuota o<br>pago<br>a vencer | Cancelados o<br>regularizados<br>(plan no decaído)<br>años no prescriptos<br>I. Inmobiliario Básico | Canceladas<br>cuotas<br>vencidas 2017<br>I. Inmobiliario<br>Básico | Cancelado<br>I. Inmobiliario<br>Complementario | Fecha de cumplimiento<br>de condiciones               |
|-----------------------------|---|--|--|---|
| 01/2017<br>y pago anual     | 2012, 2013, 2014, 2015<br>y 2016  | Ninguna  | 2013, 2014, 2015 y<br>2016                     | Cinco (5) días antes del<br>vencimiento de la cuota 1 |
| 2/2017                      | 2012, 2013, 2014, 2015<br>y 2016  | Ninguna  | 2013, 2014, 2015 y<br>2016                     | Cinco (5) días antes del<br>vencimiento de la cuota 2 |
| 3/2017                      | 2012, 2013, 2014, 2015<br>y 2016  | 1/2017   | 2013, 2014, 2015,<br>2016 y 1/2017             | Cinco (5) días antes del<br>vencimiento de la cuota 3 |
| 4/2017                      | 2012, 2013, 2014, 2015<br>y 2016  | 1 y 2/2017   | 2013, 2014, 2015,<br>2016 y 1/2017             | Cinco (5) días antes del<br>vencimiento de la cuota 4 |

**ARTÍCULO 2º.** Aprobar el incremento en un cinco por ciento (5%) de la bonificación prevista

para cada cuota por buen cumplimiento para aquellos contribuyentes adheridos o que adhieran durante el ejercicio fiscal 2017, a los fines del pago del Impuesto Inmobiliario Básico de la Planta Urbana, al sistema de débito automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° in fine de la Resolución N° 222/17 E del Ministerio de Economía, a excepción de la liquidación anual o semianual del referido impuesto.

### Impuesto Inmobiliario Básico de la Planta Rural

**ARTÍCULO 3°.** Dar por aprobada la aplicación de la bonificación por buen cumplimiento del quince por ciento (15%) del monto de cada cuota, en el Impuesto Inmobiliario Básico de la Planta Rural para el periodo fiscal 2017, con relación a aquellos contribuyentes que, por abonar en término la cuota que corresponda del año 2017, cumplieren con las condiciones previstas en el artículo 6° de la Resolución N° 222/17 E del Ministerio de Economía, de conformidad con lo siguiente:

| Cuota a vencer | Cancelados o regularizados (plan no decaído) años no prescriptos I. Inmobiliario Básico | Canceladas cuotas vencidas 2017 I. Inmobiliario Básico | Cancelado I. Inmobiliario Complementario | Cumplimiento Régimen de Información RN 32/08 y mods., de corresponder | Fecha de cumplimiento de condiciones  |
|----------------|---|--|--|---|---|
| 01/2017        | 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016   | Ninguna  | 2013, 2014, 2015 y 2016                  | Declaración Jurada 2015   | -Cancelación/regularización de cuotas: cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 1.<br>-Régimen de Información RN 32/08: al vencimiento de la cuota 1. |
| 2/2017         | 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016   | 1/2017   | 2013, 2014, 2015, 2016 y 1/2017          | Declaración Jurada 2016   | Cancelación/regularización de cuotas: cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 2.   |



008 - 18

|        |                                  |            |   |                            |  |
|--------|----------------------------------|------------|---|----------------------------|--|
|        |                                  |            |   |                            | -Régimen de Información<br>RN 32/08: al vencimiento<br>de la cuota 2.  |
| 3/2017 | 2012, 2013, 2014,<br>2015 y 2016 | 1 y 2/2017 | 2013, 2014,<br>2015, 2016 y 1<br>y 2/2017 | Declaración<br>Jurada 2016 | Cancelación/regularización<br>de cuotas: cinco (5) días<br>antes del vencimiento de la<br>cuota 3.<br>-Régimen de Información:<br>RN 32/08: al vencimiento<br>de la cuota 3. |

### Impuesto Inmobiliario Complementario

**ARTÍCULO 4°.** Tener por aprobada, en el marco de la Resolución N° 222/17 E del Ministerio de Economía, la aplicación de la bonificación por buen cumplimiento del cinco por ciento (5%) del monto de las cuotas del Impuesto Inmobiliario Complementario periodo fiscal 2017, correspondiente a todas las plantas, abonadas dentro de los vencimientos previstos al efecto y con relación a aquellos contribuyentes que, al hacer efectivo el pago de las cuotas correspondientes al año 2017, cumplimentaren las siguientes condiciones:

| Cuota a vencer | Cancelados o regularizados (plan no decaído)<br>Años no prescriptos<br>Impuesto Inmobiliario Complementario de todas las plantas | Canceladas cuotas 2017 Impuesto Inmobiliario Complementario de todas las plantas | Fecha de cumplimiento de condiciones               |
|----------------|--|--|--|
| 1/2017         | 2013, 2014, 2015 y 2016  | Ninguna  | Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 1 |
| 2/2017         | 2013, 2014, 2015 y 2016  | 1/2017   | Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 2 |
| 3/2017         | 2013, 2014, 2015 y 2016  | 1 y 2/2017   | Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 3 |

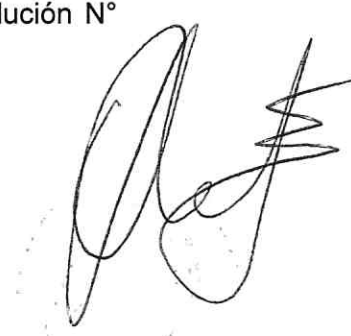
**Impuesto a los automotores: vehículos automotores.**

**ARTÍCULO 5°.** Dar por aprobadas la aplicación de las bonificaciones del diez por ciento (10%) por cancelación del monto anual y del cinco por ciento (5%) del monto de cada cuota, en el Impuesto a los Automotores para el periodo fiscal 2017, exclusivamente con relación a vehículos automotores, con relación a aquellos contribuyentes que, al hacer efectivo el pago anual o al abonar en término la cuota que corresponda del año 2017, según el caso, cumplieran las condiciones previstas en el artículo 8° de la Resolución N° 222/17 E del Ministerio de Economía, de conformidad con lo siguiente:

| Cuota o pago a vencer | Cancelados o regularizados (plan no decaído) años no prescriptos | Canceladas cuotas vencidas 2016 | Fecha de cumplimiento de condiciones               |
|-----------------------|--|---------------------------------|--|
| 01/2017 y pago anual  | 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016                                    | Ninguna                         | Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 1 |
| 2/2017                | 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016                                    | Ninguna                         | Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 2 |
| 3/2017                | 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016                                    | 1/2017                          | Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 3 |
| 4/2017                | 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016                                    | 1 y 2/2017                      | Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 4 |
| 5/2017                | 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016                                    | 1, 2 y 3/2017                   | Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 5 |

**Impuesto a los automotores: embarcaciones deportivas o de recreación.**

**ARTÍCULO 6°.** Dar por aprobada la aplicación de las bonificaciones del diez por ciento (10%) por cancelación del monto anual y del cinco por ciento (5%) del monto de cada cuota en el Impuesto a los Automotores para el periodo fiscal 2017, exclusivamente con relación a embarcaciones deportivas o de recreación, con relación a aquellos contribuyentes que, al hacer efectivo el pago anual o al abonar en término la cuota que corresponda del año 2017, según el caso, cumplieran las condiciones previstas en el artículo 8° de la Resolución N° 222/17 E del Ministerio de Economía, de conformidad con lo siguiente:



008-18

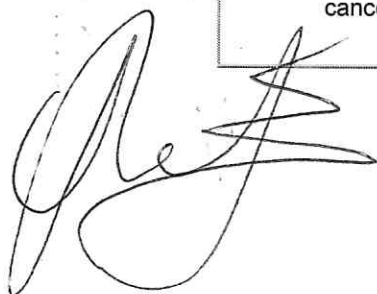
| Cuota a vencer       | Cancelados o regularizados (plan no decaído) años no prescriptos | Canceladas cuotas vencidas 2016 | Fecha de cumplimiento de condiciones                  |
|----------------------|--|---------------------------------|---|
| 01/2017 y pago anual | 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016                                    | Ninguna                         | Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota<br>1 |
| 2/2017               | 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016                                    | 1/2017                          | Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota<br>2 |

**ARTÍCULO 7°.** Aprobar el incremento del cinco por ciento (5%) de la bonificación prevista para cada cuota por buen cumplimiento para aquellos contribuyentes que se encuentren adheridos o adhieran durante el periodo fiscal 2017, a los fines del pago del Impuesto a los Automotores y/o Embarcaciones Deportivas, al sistema de débito automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° in fine de la Resolución N° 222/17 E del Ministerio de Economía, a excepción de la liquidación anual o semianual.

**Ingreso anticipado de cuotas no vencidas. Impuestos a los Automotores –incluidas las embarcaciones deportivas y de recreación-, e Inmobiliario Urbano Básico.**

**ARTÍCULO 8°.** Establecer y tener por aprobado, para el periodo fiscal 2017, el porcentaje de descuento aplicable como bonificación por ingreso anticipado del monto total de las cuotas no vencidas, dispuesto por el artículo 2° y 3° de la Resolución N° 222/17 E del Ministerio de Economía, de conformidad con lo que a continuación se detalla:

|                        | Automotores (incluso embarcaciones deportivas y/o de recreación) | Inmobiliario urbano básico edificado | Inmobiliario urbano básico baldío |
|------------------------|--|--------------------------------------|-----------------------------------|
| cancelación anticipada | % descuento  | % descuento                          | % descuento                       |



|   |   |   |   |
|---|---|---|---|
| a la fecha de vencimiento de la cuota 2 | 6 | 9 | 4 |
| a la fecha de vencimiento de la cuota 3 | 4 | 4 | 2 |
| a la fecha de vencimiento de la cuota 4 | 2 | 2 | - |

Tener presente que las bonificaciones previstas en este artículo se consideran efectivas sobre el importe de las cuotas no vencidas cuya cancelación anticipada se haya producido.

**Capítulo II. Bonificación por declaración de la CUIT, CUIL o CDI ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.**

**ARTÍCULO 9°.** Aprobar el incremento de la bonificación por buen cumplimiento de las obligaciones en las emisiones de cuotas del Impuesto Inmobiliario Básico de la Planta Urbana y Rural prevista en el artículo 1° y en el artículo 3° de la presente Resolución en un cinco por ciento (5%), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Resolución N° 222/17 E del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires para los contribuyentes que declaren o tengan declarada ante esta Agencia de Recaudación, su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI).

**Capítulo III. Disposiciones generales. De forma.**

**ARTÍCULO 10.** Establecer, en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 y 12 de la Ley N° 13850 y de conformidad a la pauta elaborada por el Ministerio de Economía en función de lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley N° 14880 –Impositiva para el ejercicio 2017- un descuento equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre el monto del Impuesto Inmobiliario Básico de la Planta Urbana Baldío, determinado de acuerdo a lo previsto por la mencionada Ley Impositiva, para aquellos inmuebles a los cuales resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley N° 14394.





**ARTÍCULO 11.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

RESOLUCION NORMATIVA N° 008 - 18



GASTÓN FOSSATI  
Director Ejecutivo  
ARBA

